

**CARLOS JONGUITUD BARRIOS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

### **DECRETO NUMERO 460**

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Presidenciales de 29 de Septiembre de 1980 y 2 de Febrero de 1981, publicados en los Diarios Oficiales de 13 de Octubre de 1980 y 2 de marzo de 1981, respectivamente, se crea la Zona Industrial "Del Potosí" en esta ciudad capital, dentro del polígono que tiene una superficie total de 1283-11-46.70 hectáreas y las siguientes colindancias y medidas: Colindando con la Huerta "Santa Martha" una línea quebrada de aproximadamente 315 metros de longitud y con rumbo general S.W. comprendida entre los puntos números 25 y 29; colindando con la Zona Industrial actual, dos líneas rectas con distancias aproximadas de: 1478 metros y 767 metros y rumbo general S.W. y N.W. respectivamente. Partiendo del punto número 1 situado a 100 metros fuera del eje de la Vía de Ferrocarriles Nacionales de México en su Vía México-Nuevo Laredo, hasta el punto número 3 situado también a 100 metros fuera del Eje de la misma vía con rumbo general S.E. y distancia aproximada de 2609 metros colindante con derecho de vía de línea de transmisión futura de Comisión Federal de Electricidad; del punto número 3 al número 5, parte una línea quebrada con rumbo general N.E. y con distancia de 428 m. Aproximadamente; del punto número 5 hacia el número 7, línea quebrada con rumbo general S.E. y distancia aproximada de 820 m.; de aquí hacia el número 8, línea recta de aproximadamente 573 m., con rumbo N.E.; hacia el S.E. línea recta de 187 m., aproximadamente comprendida entre los puntos números 8 y 9; de aquí hacia el punto número 10 línea de 725 m., aproximadamente con rumbo S.W., entre los puntos números 10 y 11 con rumbo general S.E., línea recta de 1,497 m., aproximadamente, desde el punto número 3 hasta el número 11 este polígono colinda con pequeñas propiedades; del punto número 11 al 12 línea recta de 320 m., aproximadamente, con rumbo S.E. colinda con el Ejido de "Terrero"; desde el punto número 12 hasta el número 14 línea ligeramente quebrada colindante con el Ejido de "La Pila" con longitud aproximada de 1,158 m., y con rumbo general S.E.; partiendo del número 14 catorce cuatro líneas rectas hasta el punto número 19, situado en el límite del derecho vía la Carretera número 57 con longitudes aproximadas de 1,226, 654, 1,150 y 938 m., y rumbos N.W.S. y N.E., respectivamente colindando con pequeños propietarios de "La Pila", siguiendo en el límite de derecho de vía de esta carretera se llega al punto número 23 con rumbo general N.W. y con distancia aproximada de 5,355 m. y desde el punto número 23 hasta el punto número 25 una línea quebrada con rumbo general N.W. y longitud aproximada de 891 m., colindante con la Zona Urbana del poblado de "Pozos". Este polígono tiene una superficie total de 1283-11-46.70 Hectáreas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Zona Industrial “Del Potosí” se destinará para establecer las industrias que en lo futuro pretendan funcionar en esta ciudad como parte del programa de Desarrollo de la Industria en la Entidad.

**ARTICULO TERCERO.-** Para los efectos del Artículo anterior, se autoriza al Ejecutivo para enajenar los terrenos comprendidos en esa Zona Industrial a quienes lo soliciten para el establecimiento de Industrias y centro fabriles en general, consignando las operaciones correspondientes en escritura pública que otorgará el Gobierno del Estado representado por los CC. Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno.

**ARTICULO CUARTO.-** Los adquirientes de terrenos de la citada Zona Industrial podrán, a su vez, previo permiso expreso del Ejecutivo, enajenarlos a otras personas físicas o morales quienes quedarán obligados a seguirlos utilizando para fines exclusivamente industriales.

**ARTICULO QUINTO.-** En la Zona Industrial “Del Potosí” sólo pueden establecerse y funcionar las industrias o centros fabriles que autorice el Ejecutivo del Estado, en los Convenios Administrativos que celebre conforme a la Ley de Fomento Económico del Estado y a la Política de Industrialización que se implante, independientemente de que pretendan edificarse en terrenos ya enajenados o que se vayan a enajenar para hacer posible su establecimiento.

**ARTICULO SEXTO.-** Las solicitudes para adquirir terrenos deberán ser presentadas a la Dirección de Fomento Industrial y Comercial dependiente de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado, a efecto de que por acuerdo del Ejecutivo se determine sobre su procedencia.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Los productos de las operaciones que efectúe el Gobierno del Estado en la Zona Industrial “Del Potosí”, ingresarán a la Dirección de Promoción Industrial y ésta deberá dedicarlos a la ejecución de obras básicas de infraestructura en las Zonas Industriales, para el fomento de la industria en general y la promoción industrial en el Estado, siempre previo acuerdo del Ejecutivo.

**ARTICULO OCTAVO.-** La infraestructura y servicios de la Zona Industrial “Del Potosí”, deberán realizarse y mantenerse por cooperación de los adquirientes de terrenos en la misma, quedando a cargo y responsabilidad de la Dirección de Fomento Industrial y Comercial las actividades de instalación y mantenimiento.

#### **TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del h. Congreso del Estado a los siete días del mes de septiembre del mil novecientos ochenta y uno.

Dip. Presidente, ADALBERTO LARA NÚÑEZ.- Dip. Srio. HILARIO IBARRA MORALES.- Dip. Srio., PROFRA. LEONOR CHAVEZ ZUBELDIA.- Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

**PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS**

El Secretario General de Gobierno,  
**ING. HECTOR GONZALEZ LARRAGA**